

RELACION DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS

L A R I O J A

Consejería	Importe (en millones)	Objeto	Proyecto	Forma de Adjudicación
1 AGRICULTURA Y ALIMENTACION	29	OBRAS	Construc. Centro Comunicac. forestales	A. DIRECTA
2 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	29	SUMINISTRO	Adquisición coche contra incendios	"
3 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	67	OBAS	Arreglo cubiertas en Agoncillo	"
4 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	26	SUMINISTRO	Escalera mecánica bomberos	CONCURSO
5 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	193	OBAS	Arreglo carretera LO-7600	SUBASTA
6 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	179	OBAS	Contrucción 20 viviendas en Lumbresas	SUBASTA
7 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	200	OBAS	Arreglo carretera LO-6540-41	SUBASTA
8 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	226	OBAS	Arreglo carretera C-115	CONCURSO
9 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	221	OBAS	Arreglo carretera LO-7140	SUBASTA
10 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	249	OBAS	Arreglo carretera C-115	CONCURSO
11 INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO	284	OBAS	Arreglo Hospedería M ^a . San Millán	CONCURSO
12 OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	540	OBAS	Contrucciones 112 viviendas en Naro	CONCURSO
	2.243			

(2) ALEGACIONES AL APARTADO DE CONCLUSIONES

Los apartados A).1, A).2 y A).3 se han redactado a la vista de las alegaciones del Gobierno

(3) No se consideran adecuadas las alegaciones del Gobierno de que se cumple en este punto la Ley General Presupuestaria pues ésta, en su art. 71 se remite en las generaciones de crédito "a las normas reglamentarias", de las que forma parte la citada en el epígrafe II.1.2.2.3.b), que exige se acompañe el resguardo complementario original del ingreso aplicado al Presupuesto o el documento acreditativo de la materialidad del ingreso en el Presupuesto. Sin perjuicio de que se hubiere utilizado otra figura modificativa admisible para esta misma finalidad.

(4) No se comparte la alegación del Gobierno, por cuanto el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, de 23 de septiembre de 1988, directamente aplicable a la Comunidad, establece en el art. 133, parte quinta, la inclusión de la Cuenta de Tesorería en la Cuenta de Administración General.

(5) No se comparte la alegación del Gobierno sobre el correcto tratamiento dado al reconocimiento de derechos en las operaciones de préstamos no dispuestos, ya que tal reconocimiento debe coincidir con el criterio del devengo, es decir, con el momento en que se pongan efectivamente a disposición de la Comunidad los respectivos fondos, la correspondencia con la exigibilidad de las contraprestaciones derivadas de estas operaciones, como son las amortizaciones y el devengo de intereses.

Se consideran inexistentes los problemas alegados de financiación de las incorporaciones de remanentes de crédito, ya que la autorización legislativa debe entenderse, en su caso, vigente en el ejercicio siguiente para posibilitar la cobertura financiera de los créditos incorporados.

(6) En relación con la alegación del Gobierno sobre los ajustes que se proponen en el Remanente de Tesorería se indica que es una mera consecuencia de los que afectan al reconocimiento de los derechos y tienden a reflejar su verdadero importe al final del ejercicio.

(7) La alegación del Gobierno en este punto es contradictoria con el contenido de su propia alegación 3. párrafo tercero.

Orden de 15 de Junio de 1993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n° 343/92 promovido por U.S.O.

III.A.455

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado Sentencia con fecha 29-4-1993, en el recurso contencioso-administrativo n° 343/92, en el que son partes, como demandante U.S.O. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra "la denegación por silencio administrativo de la solicitud formulada al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el pasado 14 de Agosto de 1992, en orden a que se accediera a decretar la nulidad de determinados apartados de los Acuerdos firmados el 15 de mayo del año en curso entre el Excmo.Sr. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Organizaciones Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO)".

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente:

FALLO: "Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de "Unión Sindical Obrera de La Rioja" (U.S.O.) contra la denegación por silencio administrativo de la solicitud formulada al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el pasado 14 de agosto de 1992, en orden a que se accediera a decretar la nulidad de determinados apartados de los Acuerdos firmados el 15 de mayo del año en curso entre el Excmo.Sr. Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Organizaciones Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.). Con expresa imposición a la recurrente de las costas procesales devengadas".

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño 15 de Junio de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.458

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio N° 990091368 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. OLEGARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, se ha dictado con fecha 3 de Junio de 1993, la siguiente Diligencia:

"En Logroño a 3 de Junio de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. OLEGARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, por débitos correspondientes a los conceptos de INFR. EN MATERIA DE GANADERIA E INFR.-OTRAS TASAS de los ejercicios 1990, 1991, y 1992, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 501.588 pesetas, en cumplimiento de lo dictado en providencia dictada en este expediente con fecha 9 de Septiembre de 1992, en virtud de lo establecido en el artículo 134 apartado 4 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1. URBANA. Casa en jurisdicción de Robres del Castillo (La Rioja). Parcela catastral 000100100WM67G, diseminado n° 5 del municipio de Robres del Castillo. De superficie 82 metros cuadrados de planta. Consta de planta baja destinada a almacén cubierto, planta primera destinada a vivienda y planta segunda destinada a almacén trastero.

La citada finca se declara embargada como de propiedad del deudor objeto de este expediente D. OLEGARIO RODRIGUEZ GONZALEZ con domicilio en C/ REAL S/N DE ROBRES DEL CASTILLO (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con relación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. OLEGARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 15 de Junio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.